

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 485 -2021-300-EPS TACNA S.A.

Tacna, **16 DIC 2021**

VISTO:

El INFORME N° 647 -2021-380-OAL-EPS TACNA S.A., de fecha 14 de Diciembre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal; el INFORME N° 623-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 06 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la División de logística; Adjudicación Simplificada N° 10-2021-EPS TACNA S.A. - 1.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **NOTA DE PEDIDO N° 2101302**, de fecha 05 de mayo del 2021, requerida por el área de División de Distribución y Recolección requiere la adquisición de macromedidor de ultrasónico de 18" y macromedidor electromagnético de 12" para la EPS TACNA S.A.,

Que, mediante **FORMATO N° 01-LOG: ESPECIFICACIONES TECNICAS DE BIENES**, de fecha 07 de mayo del 2021, requeridas por la División de Distribución y Recolección y Gerencia de Operaciones.

Que mediante **ACTA DE PRESENTACION DE OFERTAS, EVALUACION Y CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, Adjudicación N° 10-2021-EPS- TACNA S.A. - 1**, Contratación de bienes adquisición macromedidor de ultrasónico de 18" y macromedidor electromagnético de 12" para la EPS TACNA S.A., en donde se procede a otorgar la Buena -Pro del procedimiento de selección al postor **FARECO S.A.**; se deja Constancia que el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C.** no acredita el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, **en caso de persona jurídica**, la representación se acredita con copia del certificado de vigencia del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, expedido por registros públicos con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión, por lo que es oportuno traer a colación con la Resolución N° 2734-2019-TCE-S2, que establece: "(...)no es responsabilidad del comité de selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones e imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellos, realizando un análisis que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detallados, sin posibilidad de inferir o interpretar hecho alguno", conforme lo requerido en las Bases Integradas del presente procedimiento de selección, Capítulo II, del procedimiento de selección, por lo que **NO SE ADMITE SU OFERTA.**

Con fecha 22 de octubre del 2021, el Órgano encargado de las Contrataciones, realizo el acto de admisión de ofertas, evaluación y calificación y otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 10-2021-EPS TACNA S.A. -1**, para la adquisición de macromedidor de ultrasónico de 18 y macromedidor electromagnético de 12 para la EPS TACNA S.A., otorgándole la Buena Pro a la empresa FARECO S.A.

EPS TACNA S.A.
DIVISION DE LOGISTICA
16 DIC 2021
REG. _____
HORA: _____ FIRMA: *[Signature]*
dg...

16 DIC 2021

EPS TACNA S.A.
ASESORIA LEGAL
Fecha: **16 DIC 2021**
Reg. N°: _____
Hora: *9:30* Firma: *[Signature]*

EPS TACNA S.A.
Entidad Prestadora de Servicios
de Asesoramiento Tacna S.A.
16 DIC 2021
GERENCIA ADMINISTRATIVA
Reg: _____
Hora: _____ Firma: *[Signature]*



Con fecha 29 de octubre del 2021, mediante hoja de tramite N°015025-283 el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C** presenta recurso de Apelación al otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 10-2021-EPS TACNA S.A. -1**, para la adquisición de macromedidor de ultrasónico de 18 y macromedidor electromagnético de 12 para la EPS TACNA S.A.

Con fecha 03 de noviembre del 2021, se registró en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el **RECURSO DE APELACION** interpuesta por el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C**, al Orogamiento de Buena Pro del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 10-2021-EPS TACNA S.A. -1**, para la adquisición de macromedidor de ultrasónico de 18 y macromedidor electromagnético de 12 para la EPS TACNA S.A.

Que, mediante hoja de trámite N° 015424-283, se presentó el segundo escrito de fecha 05 de noviembre del 2021, sobre RECURSO DE APELACION, interpuesta por el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C**, para la adquisición de macromedidor de ultrasónico de 18 y macromedidor electromagnético de 12 para la EPS TACNA S.A., en donde solicita se declare **FUNDADO** en todos sus extremos.

Que, mediante INFORME N° 73-2021-JORM-DLGPS-EPS TACNA S.A. el especialista en procesos de selección redacta los antecedentes, el análisis y concluye con el responsable de los procesos de selección de la División de Logística derive al Oficina de Asesoría Legal.

Que, mediante INFORME N° 79-2021-JORM-DLGPS-EPS TACNA S.A., el especialista en procesos de selección indica que el área de asesoría legal debe **verificar la procedencia del recurso de apelación**, además es pertinente observar a través de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123° del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o por el contrario se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales referidas.

Que, mediante INFORME N° 544-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 16 de noviembre del 2021, la oficina de División de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el expediente para remitir a asesoría legal.

Que, mediante INFORME N° 79-2021-JORM-DLGPS-EPS TACNA S.A., de fecha 18 de noviembre del 2021, el especialista en procesos de selección indica que las consideraciones sobre la admisibilidad y procedencia del Recurso de Apelación interpuesta por el postor **según la cual la delegación de la facultad para resolver el recurso de apelación no puede recaer sobre aquellos servidores que participaron en el procedimiento de selección.**

Que, mediante INFORME N° 623-2021-530-EPS TACNA S.A., de fecha 06 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la División de logística. Concluye que el único documento observable de la oferta del impugnante, en la etapa de admisión, fue la **VIGENCIA DE PODER**, la cual, conforme se ha detallado en los fundamentos es **subsana**. En virtud de ello, corresponde declarar **FUNDADO** el presente punto controvertido, y, en consecuencia, **REVOCAR** el otorgamiento de la buena PRO a favor del adjudicatario y disponer que el OEC otorgue un plazo no mayor de tres (03) días hábiles al Impugnante para que se subsane su oferta y registre en el SEACE la vigencia de poder a la fecha de presentación de las ofertas, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.



Que, mediante INFORME N° 647-2021-380-OAL-EP S TACNA S.A., de fecha 14 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal considera Viable el **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesta por el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C.**, en razón a los fundamentos descritos en dicho informe, asimismo, deberá oficializarse mediante Resolución de Gerencia General en la forma prevista por ley.

De fecha 29 de octubre del 2021, mediante hoja de tramite N°015025-283 el postor **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C** presenta **RECURSO DE APELACION** en contra el acto de la no admisión de su oferta, en contra de la evaluación de las ofertas y contra el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Fabricantes y Representaciones Comerciales FARECO S.A.

El impugnante sustenta su recurso en los siguientes argumentos:

- Advierte que el OEC declaro no admitida su oferta por un efecto subsanable, al no haber presentado una vigencia de poder recién.
- De la revisión de la oferta del impugnante se aprecia que no adjunto una vigencia de poder expedida por SUNARP, por lo que a la fecha de presentación de ofertas (12 de octubre del 2021) dicho documento no existía en la oferta presentada en el SEACE.
- Se puede evidenciar una copia del asiento C00003 a la Partida N° 14311444, asimismo una Carta aclaratoria indicando la aclaración de la no presentación del presente documento.
- El 22 de octubre del 2021 el OEC, adjudico la buena pro sin habersele concedido al impugnante el plazo para subsanar para la presentación de su vigencia de poder.
- Respecto al Otorgamiento de la Buena Pro solicita que se califique su oferta, se revoque la buena pro otorgada al Adjudicatario, así mismo, solicito el uso de la palabra

Que, mediante INFORME N° 73-2021-JORM-DLGPS-EP S TACNA S.A., de fecha 04 de noviembre del 2021 el especialista en procesos de selección, informa que de fecha 03 de noviembre del 2021, se registró en el SEACE el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C**, al otorgamiento de la buena pro, indicando en el mismo que le presente sea evaluado por el área de asesoría legal, sin **EMITIR OPINION TECNICA** al respecto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 125.3. "a efectos de resolver el recurso de apelación, **el titular de la Entidad o quien haya sido delegado con dicha facultad, cuenta con la opinión previa de las áreas técnica y legal**, cautelando que en la decisión de la impugnación no intervengan los servidores que participaron en el procedimiento de selección"¹.

En el **TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, en su título III **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**, en su artículo 41° Recursos administrativos establece que:

41.1. Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca

¹ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

el Reglamento. No se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el reglamento.

41.2. El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro o después de publicado los resultados de adjudicación en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco. El reglamento establece el procedimiento, requisitos y plazo para su presentación y resolución.

Asimismo en el artículo 117° del Reglamento se señala que en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determina ante quien se presenta el recurso de apelación. Bajo tal premisa normativa, dado que el presente caso el recuerdo de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado resulta que dicho monto es inferior a 50 UIT, por lo que la ENTIDAD es competente para conocerlo.

Se advierte que los actos objeto del recurso de apelación no están comprendidas en la lista de actos inimpugnables.

Se aprecia en el expediente, que, mediante escrito N° 1 con HOJA DE TRAMITE 15025-283 ingresados el 29 de octubre del 2021 a la Entidad, el impugnante presento su recurso de apelación, por consiguiente este ha sido interpuesto **DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO** en la norma vigente.

De la revisión al recurso de apelación, se aprecia que este aparece suscrito por la gerente general del impugnante, según se advierte de la copia de la vigencia de poder obrante como anexo a su recurso.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el impugnante está inmerso en alguna causal de impedimento.

De los actuados que obran en el expediente administrativo no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el impugnante está incapacitado legalmente para ejercer actos civiles

En mérito a lo señalado, se evidencia que el documento que no ha sido presentado **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER** corresponde a uno emitido por una entidad pública, y tiene fecha de emisión anterior a la presentación de ofertas, verificándose las condiciones necesarias para que se proceda con la subsanación solicitada, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 60.2. del artículo 60 del Reglamento².

"Artículo 60. Subsanción de las ofertas

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: (...), h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.

60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o

² Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga".

Cabe tener en cuenta que el artículo no tiene carácter facultativo sino imperativo, pues ordena al OEC solicitar al postor la subsanación respectiva en caso se dé alguno de los supuestos contemplados en dicho artículo; por lo cual, correspondía que el comité de selección le otorgue un plazo no mayor de tres (03) días hábiles para que subsane su oferta.

Se aprecia que la decisión del OEC, en este extremo, no es conforme, pues incluyó la no acreditación de dicho requisito (representación de quien suscribe su oferta) como un motivo para tener por no admitida la respectiva subsanación.

Por tal razón, teniendo en cuenta que la decisión adoptada por el OEC contraviene las reglas establecidas para el procedimiento de selección, al fundarse en un documento no solicitado en dicha etapa, corresponde declarar fundado dicho extremo de su recurso de apelación y revocar la decisión del OEC de no admitir la oferta del impugnante por tal razón.

En uso de las facultades conferidas al Gerente General de acuerdo a los Estatutos de la Entidad, y con el V°B° de la Gerencia de Administración, Oficina de Asesoría Legal; División de Logística.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACION interpuesto por el Señor Luis Alfredo Caceda Ayulo en su condición de Gerente General, representante de la empresa **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C.** con efecto suspensivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 10-2021-EPS TACNA S.A. -1, hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa **FLOW EQUIPEMENT SOLUTIONS S.A.C.** y al Órgano encargado de las Contrataciones del Estado para su optima cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ING. JUAN SEMINARIO MACHUCA
GERENTE GENERAL
EPS TACNA S.A.